

REPUBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XII PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1996

REUNION Nro. 29 y 30

SESION EXTRAORDINARIA, 29 de Enero de 1996

**Presidente: Marcelo Juan ROMERO
Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA
Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE**

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto

LINDL, Guillermo Jorge

BLANCO, Pablo Daniel

OYARZUN, Marcela

BOGADO, Juan Ricardo

PACHECO, Enrique Arnaldo

BUSTOS, Jorge Alberto

PEREZ AGUILAR, Juan

FEUILLADE, María del Carmen

ROMANO, Juan Agustín

FIGUEROA, Ignacio Marcelo

SCIUTTO, Rubén Darío

GALLO, Daniel Oscar

VAZQUEZ, Abraham Orlando

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 20:15 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (ROMERO): Habiendo quórum legal con quince legisladores presentes damos inicio a la Sesión.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (ROMERO): Invito al Legislador Bogado a izar el Pabellón Nacional, a público y legisladores presentes a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

CONVOCATORIA

Pte. (ROMERO): Por Secretaría Legislativa se va a dar lectura a la Resolución de la Comisión Legislativa de Receso que dio origen a esta Sesión Extraordinaria.

Sec. (HERRERA): "Ushuaia, 29 de enero de 1996. Visto los Decretos Provinciales N° 2194, 2226/95 y N° 143/96, por los cuales se convoca a Sesiones Extraordinarias y se amplía el temario original y; Considerando que en los artículos 97 de la Constitución Provincial y 27 del Reglamento Interno del Poder Legislativo se establece el procedimiento para la convocatoria a Sesiones Extraordinarias. Que se estima conveniente fijar la Sesión Extraordinaria para el día lunes 29 de enero del corriente año a la hora 19:30. Que la Comisión Legislativa de Receso se encuentra facultada para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 de la Constitución Provincial y 27 del Reglamento Interno del Poder Legislativo. Por ello: La Comisión Legislativa de Receso de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Convócase a los señores Legisladores y Secretarios de Cámara a Sesión Extraordinaria para el día lunes 29 de enero del corriente año a la hora 19:30 en el recinto de Sesiones, a efectos de dar tratamiento al temario establecido en los Decretos Provinciales N° 2194, 2226/95 y 143/96.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese."

RESOLUCION COMISION LEGISLATIVA DE RECESO N° 003/96.

- IV -

ORDEN DEL DIA

Pte. (ROMERO): Corresponde con acuerdo de bloques que el temario a desarrollar como Orden del Día sea la Ley de Transformación del Estado provincial.

- *Manifestaciones de desagrado del público.*

En Comisión

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero mocionar que, por tratarse de un proyecto de ley, la Cámara se constituya en

Comisión.

Pte. (ROMERO): Si no hay objeción de parte de los señores legisladores, se pone a consideración la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Comisión. Por Secretaría Legislativa se va a dar lectura al proyecto de ley.

- 1 -

Asunto N° 026/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE TRANSFORMACION DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Económica y Social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de 1996, estableciéndose un plan de Transformación del Estado Provincial con arreglo a lo determinado en la presente Ley.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará fehacientemente, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados desde la publicación de la presente Ley, la situación de la deuda pública provincial en su conjunto, consolidada al 31 de diciembre de 1995, certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un grado de apertura tal que permita definir el origen de la misma y su grado de exigibilidad. A tal fin, facúltase para reglamentar internamente el mecanismo destinado a obtener la información que permita esa determinación.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial y los Ejecutivos Municipales formularán sus respectivos Presupuestos para el Ejercicio 1996 de acuerdo con los ingresos estimados para el período, redistribuyendo los créditos en función de las prioridades sociales y desarrollo.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y a los Ejecutivos Municipales a instrumentar un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignaciones Automáticas de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerán, en sus respectivos ámbitos, el control de la ejecución del gasto en función de las reales asignaciones financieras y de la disponibilidad del crédito y del financiamiento, así como el otorgamiento de las correspondientes remesas. El Poder Ejecutivo Provincial y los Ejecutivos Municipales deberán elevar a la Legislatura y a los Concejos Deliberantes, respectivamente, la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos en forma mensual, juntamente con el estado del Tesoro.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, los Ejecutivos Municipales y de la Comuna instrumentarán, si fuera necesario, de acuerdo a la disponibilidad financiera y durante la vigencia de la emergencia económica, un cronograma de pago del sueldo anual complementario y de las asignaciones familiares que se abonan por única vez en cada ejercicio fiscal, los que serán pagados priorizando la percepción a los niveles salariales inferiores.

Artículo 6º.- Suspéndese, mientras subsista la emergencia, todo subsidio, subvención y cualquier otro compromiso de igual o similar naturaleza, que directa o indirectamente comprometa o afecte los recursos del Tesoro Provincial o de los entes autárquicos y organismos descentralizados. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer excepciones, atendiendo exclusivamente a necesidades impostergables en las áreas de Salud, Acción Social, Seguridad y Educación. Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, los que a la fecha de sanción de esta Ley hubieran sido dispuestos por leyes territoriales -salvo los previstos en la Ley Territorial N° 294 que se deroga en la presente- o provinciales vigentes. Asimismo, quedan exceptuadas las becas de investigación vigentes a la fecha en el ámbito de la ex-Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y los beneficios atendidos con recursos que no formen parte del Tesoro Provincial, por constituir fondos de afectación específica. Toda excepción que se autorice deberá ser comunicada inmediatamente a la Legislatura Provincial.

Artículo 7º.- Suspéndese en todos los entes a los que por ley les fuera concedida, la atribución para otorgar subsidios, subvenciones y todo otro compromiso de igual carácter, que directa o indirectamente afecte recursos del Tesoro Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar excepciones, previa acreditación objetiva de necesidad y razonabilidad, por acto administrativo expreso y fundado, dictado con Acuerdo General de Ministros.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suspender durante la vigencia de la emergencia, la transferencia de aportes de cualquier naturaleza a los entes autárquicos y organismos descentralizados con recaudación propia, a excepción de los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 9º.- Durante la vigencia de la emergencia no será exigible el pago de la contribución patronal al Instituto Provincial de Previsión Social...

- *Manifestaciones de desagrado del público.*

Pte. (ROMERO): Solicito a la barra que haga silencio.

Sec. (HERRERA): ...Los importes resultantes de lo previsto precedentemente, serán reintegrados por los empleadores al Instituto Provincial de Previsión Social en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas conjuntamente con el vencimiento del pago de los aportes y contribuciones correspondientes al mes de julio de 1997. El capital devengará un interés equivalente al que perciba el Instituto Provincial de Previsión Social por sus operaciones de plazo fijo.

Artículo 10.- Redúcese, a partir de la sanción de la presente, la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS en un ocho por ciento (8%). Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$2.000.00), serán reducidas con un porcentual adicional calculado sobre la misma base que el anterior, conforme la siguiente escala:

- a) Ingreso superior a \$5.000.00 Tasa adicional del 12%
- b) Ingreso superior a \$4.000.00 y hasta \$5.000.00 Tasa adicional del 10%

- *Se interrumpe la lectura a raíz de las manifestaciones del público que hacían imposible permanecer en el recinto, dado los inconvenientes que provocaban.*

Cuarto Intermedio

Pte. (ROMERO): La Presidencia sugiere un cuarto intermedio sobre bancas.

Es la hora 20:35

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (HERRERA): ..."c) Ingreso superior a \$3.000.00 y hasta \$4.000,00 Tasa adicional del 8%.

d) Ingreso superior de \$2.000.00 y hasta \$3.000.00 Tasa adicional del 6%.

e) Amplíese la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley 277 a fin de que la misma llegue a un 20% de los montos fijados en la Ley 2.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.

Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente, lo hagan susceptible de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que, de la diferencia entre la remuneración bruta -descontadas las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba una remuneración menor a la de la categoría escalafonaria inmediatamente a la suya.

Artículo 11.- Para la determinación de la reducción adicional que corresponde aplicar sobre cada remuneración conforme lo dispuesto en el artículo precedente, se sumarán todas las remuneraciones que el agente perciba como dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, Municipalidades y Concejos Deliberantes, aun cuando los servicios o prestaciones sean efectuadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 12.- Suspéndese en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, los incrementos salariales automáticos como el que se produce con la antigüedad y la permanencia en la categoría, los que quedarán congelados a los niveles vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Artículo 17.- Los fondos recaudados por la colocación de las Letras de Tesorería y/o de los Títulos Públicos se distribuirán entre la Provincia, las Municipalidades y la Comuna, de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Provincia: 75%;
- b) Municipalidades: 12,25% cada una; y
- c) Comuna: 0,5 %.

A este fin, el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará con los Municipios los respectivos convenios de distribución

de los fondos. Los fondos que correspondan a los Municipios serán distribuidos por partes iguales.

- *Manifestaciones del público con silbatinas y bombos.*

Pte. (ROMERO): He interrumpido al señor Secretario Legislativo en función de la posibilidad de continuar con este proyecto de ley. Si me permiten un momento, les pido que permitamos la lectura del proyecto de ley y una vez terminada la misma, podrán realizar expresiones, respecto del mismo. Continúe señor Secretario con la lectura.

- *Manifestaciones del público con silbatinas y bombos.*

Sec. (HERRERA): "Artículo 21.- Modifícase el artículo 6° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°.- Los fondos del Instituto Provincial de Previsión Social podrán ser invertidos en:

- a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Respecto de los destinados a vivienda se dará prioridad a los afiliados para su adquisición o locación;
- e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;
- i) asignación de capital para la participación en una entidad bancaria autorizada;
- n) financiar, a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, o participar en la composición accionaria de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas;
- o) fondos comunes de inversión.

Artículo 26.- Las situaciones existentes con anterioridad a la fecha prevista en el artículo anterior caducarán de pleno derecho el 31 de diciembre de 1996, por lo cual:

a) Quienes residan en gamelas o viviendas de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y/o Banco Provincia de Tierra del Fuego, deberán restituirlas al 31 de diciembre de 1996 o, en su defecto, abonar a su empleador un canon equivalente al valor de locación en plaza, el que se debitará en forma automática de sus haberes. En caso de no entregarse la tenencia de la gamela o vivienda al empleador en la fecha indicada precedentemente, éste estará facultado a descontar a partir del 1° de enero de 1997 el valor del canon locativo en forma directa de los haberes, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero.

c) quienes perciban sumas con destino a afrontar el pago de alquileres o vivienda, cualquiera sea su denominación o conceptualización, dejarán de cobrarlas a partir del 31 de diciembre de 1996.

Artículo 31.- Establécese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a elevar a la Legislatura un proyecto de transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en Sociedad Anónima. A tal fin el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Instituto Provincial de Previsión Social y de los trabajadores del Banco.

Artículo 32.- Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial informe a la Legislatura Provincial sobre el estado de conservación y ocupación de todos los bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y las posibilidades de enajenarlos o destinarlos a un uso público.

Artículo 34.- Derógase la Ley Territorial N° 294.

Artículo 38.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial convenir previamente con las Municipalidades y Comuna de la Provincia la prohibición de ingreso en las plantas de personal de sus respectivas jurisdicciones, de aquellos agentes públicos que se hubieran acogido al retiro voluntario establecido en el artículo precedente.

Artículo 42.- A los fines de complementar la generación de actividad económica local emergente del cumplimiento del inciso f) del artículo anterior, con un proceso de reactivación forestal tendiente a acelerar la reconversión económica en marcha, en el marco del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales provinciales y de la minimización del impacto ambiental negativo provocado por el mismo, establécese las siguientes pautas de fomento forestal, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Provincial N° 145...

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la reducción de las tarifas de los servicios de energía eléctrica y agua corriente cuya prestación se encuentre a cargo del Estado o sus entes autárquicos o

descentralizados, así como la reducción de las tasas de interés aplicadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 49.- Suprímese el adicional del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) sobre la alícuota general establecida para el pago de los Ingresos Brutos, debiendo formularse las modificaciones pertinentes en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva.

Artículo 52.- Prohíbese a los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, contratar con deudores del fisco provincial...

- *Manifestaciones del público con arrojo al interior del Recinto de huevos, tomates y cánticos con bombos.*

Cuarto Intermedio

Pte. (ROMERO): Cuarto intermedio...

Es la hora 23:45

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría Legislativa se da lectura de los últimos tres artículos del proyecto.

Sec. (HERRERA): "Artículo 55.- Las prescripciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación..."

- *A iniciativa del público se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino.*

Pte. (ROMERO): Con la Cámara en Comisión se procede a dar lectura a los dos últimos artículos.

Sec. (HERRERA): "Artículo 56.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 57.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los SESENTA DIAS (60) de su publicación, salvo los casos en que se establece un plazo menor.

Artículo 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

- Durante la lectura de la ley, se hizo muy dificultoso el registro taquigráfico debido a los ruidos provocados por los bombos y las silbatinas. El arrojo de huevos hizo que nos tuviéramos que ubicar en un costado del recinto y trabajar de pie.

Pte. (ROMERO): Una vez finalizada la lectura del presente proyecto de ley, les recuerdo a los señores legisladores que estamos en Comisión. Se va a considerar en primer término en forma general el presente proyecto de ley, si no hay objeción de parte de los señores legisladores. Por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Queda aprobado en Comisión y en general el presente proyecto de ley. Si no hay objeción de los señores legisladores se va a pasar al tratamiento en particular con la numeración cardinal de cada uno de los artículos por el Secretario Legislativo, individualmente cada artículo.

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de...

- *El señor Legislador es interrumpido por manifestaciones del público.*

Pte. (ROMERO): Le pido a la barra...

Cuarto Intermedio

Pte. (ROMERO): Cuarto intermedio.

Es la hora 23:45

Es la hora 02:00

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a poner a consideración el artículo 1º....."

- *Manifestaciones de desagrado del público.*

Cuarto Intermedio

Pte. (ROMERO): La Cámara pasa a cuarto intermedio.

Es la hora 3:30

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo a efectos de continuar con la Sesión Extraordinaria, siendo las 16:40 horas.

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Para recordar que la Cámara se encuentra en Comisión y que a efectos de agilizar el trámite parlamentario solicitado, si los señores legisladores lo creen conveniente, que se vote en forma particular del artículo 1º al 9º seguidamente.

- *Manifestaciones del público con silbatinas y bombos.*

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores y se va a proceder a votar de acuerdo a la moción del Legislador Romero del artículo 1º al 9º en particular. Por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad desde el artículo 1º al 9º.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente...,

- *Continúan las manifestaciones del público.*

Pte. (CASTRO): A ver, por favor, que la policía proceda a desalojar a los señores que están arrojando esos elementos.

- Así se hace.

Pte. (CASTRO): Tiene la palabra el Legislador Romero.

Sr. ROMERO: Señor Presidente, a efectos de tratar el artículo 10...

Pte. (CASTRO): Cierren la puerta por favor...

Sr. ROMERO: Señor Presidente, a efectos de tratar el artículo 10...

Pte. (CASTRO): A ver un momento, ¿las señoras taquígrafas están tomando nota?

Sr. ROMERO: A partir del término: "Redúcese..." sugiero: "... a partir del 1º de enero del corriente año..."

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario de parte de los señores legisladores, se va a proceder a efectuar la corrección en el artículo 10 modificándose a partir del 1º de enero de 1996. Se vota el artículo 10 en particular, recordando que la Cámara se encuentra en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado con el voto negativo del Legislador Astesano.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de tratar la votación del artículo 11.

Pte. (CASTRO): Se considera la votación del artículo 11 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, con el voto negativo del Legislador Astesano.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si los señores legisladores no tienen objeción, a efectos de tratar desde el artículo 12 al 14 seguidamente.

Pte. (CASTRO): Se vota desde el artículo 12 al 14 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose el artículo 15 de una especie de empréstito en Letras de Tesorería, correspondería que la votación, de ser aprobado el mismo, tuviese los dos tercios de la Cámara y en función de ello, es que solicito se trate particularmente.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 15 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar igual tratamiento al artículo 16.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 16, recordando que su aprobación debe contar con los dos tercios de la Cámara.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar tratamiento a los artículos 17 al 58 seguidamente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, no tendría inconveniente en votar de esa manera, salvo que quiero dejar aclarado que en el artículo 20 dice: "Disminúyase a partir del momento en que comiencen a distribuirse los fondos obtenidos con la colocación de Letras de Tesorería..." Se refiere este artículo a la disminución del veinte por ciento de la coparticipación a los municipios, debería decir: "Disminúyase mientras dure la vigencia de la presente ley y a partir del momento en que comiencen a distribuirse los fondos la reducción del veinte por ciento...". Eso es lo que había quedado convenido, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario por parte de los señores legisladores, se toma nota por Secretaría. Se vota el artículo.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera consultar si en el artículo 40 se agregó como finalización del último párrafo: "...sin costos para el beneficiario...".

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la modificación mocionada por el Legislador Blanco en el artículo 40.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la modificación.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar aclarado que salga como salga la votación quiero aprobar el artículo 54, pero que quede a consideración lo expuesto en sacar el "no".

Pte. (CASTRO): Se considera la moción del Legislador Astesano.

Se vota y es negativa

Pte. (CASTRO): No prospera la moción del Legislador Astesano.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, una vez corregida y aceptadas las modificaciones propuestas por los señores legisladores, vuelvo a mi moción anterior de que se vote desde el artículo 17 al 58 inclusive en particular.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 17 al 58 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de solicitar que la Cámara se constituya en Sesión, pero previo a ello, que las fundamentaciones que quieran realizar los señores legisladores sean acercadas al Cuerpo Taquigráfico o bien al señor Secretario Legislativo.

Pte. (CASTRO): Los señores legisladores que tengan fundamentaciones, si pueden acercárselas al Cuerpo de Taquígrafas para que consten en el Diario de Sesiones.

- Así se hace.

Pte. (CASTRO): Se considera la moción del Legislador Romero de constituir la Cámara en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de solicitar a los señores legisladores que tratemos según la técnica aplicada cuando la Cámara estaba en Comisión, respecto al tratamiento en general de la presente Ley, ya con la Cámara en Sesión, para luego comenzar con el tratamiento en particular de acuerdo a la misma técnica que utilizamos para la Cámara en Comisión.

Pte. (CASTRO): Se considera la presente Ley para su aprobación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar tratamiento desde el artículo 1º al 9º inclusive en forma particular.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 1º al 9º, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar tratamiento en particular al artículo 10 de la presente Ley.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, para expresar mi voto negativo a los artículos 10 y 11.

Pte. (CASTRO): Se toma nota por parte de las señoras Taquígrafas. Se considera el artículo 10 para su votación en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado con catorce votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de solicitar igual tratamiento para el artículo 11.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 11 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado con catorce votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar tratamiento desde el artículo 12 al artículo 14 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se considera desde el artículo 12 al 14 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose el artículo 15 de un empréstito ante la emisión de Letras de Tesorería por parte de la provincia y donde se debe corroborar fehacientemente los dos tercios de los miembros presentes, solicito su tratamiento en particular.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 15 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de dar igual trámite parlamentario al artículo 16.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 16 en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si los señores legisladores no tienen objeción, solicito dar tratamiento desde el artículo 17 al 58 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 17 al 58 inclusive en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, ya que hemos sancionado esta Ley en forma general y particular, solicito a los señores legisladores que acompañen la moción de obviar el trámite reglamentario de observación.

Pte. (CASTRO): Se considera la moción del Legislador Romero de obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- V -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión de la fecha.

Es la hora 16:55

Rubén Oscar HERRERA
Secretario

Marcelo Juan ROMERO
Presidente

ANEXO I:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 026/96

LEY DE TRANSFORMACION DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Económica y Social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de 1996, estableciéndose un plan de Transformación del Estado Provincial con arreglo a lo determinado en la presente Ley.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará fehacientemente, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados desde la publicación de la presente Ley, la situación de la deuda pública provincial en su conjunto, consolidada al 31 de diciembre de 1995, certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un grado de apertura tal que permita definir el origen de la misma y su grado de exigibilidad. A tal fin, facúltase para reglamentar internamente el mecanismo destinado a obtener la información que permita esa determinación.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial y los Ejecutivos Municipales reformularán sus respectivos Presupuestos para el Ejercicio 1996 de acuerdo con los ingresos estimados para el período, redistribuyendo los créditos en función de las prioridades sociales y desarrollo.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y a los Ejecutivos Municipales a instrumentar un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignaciones Automáticas de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerán, en sus respectivos ámbitos, el control de la ejecución del gasto en función de las reales asignaciones financieras y de la disponibilidad del crédito y del financiamiento, así como el otorgamiento de las correspondientes remesas. El Poder Ejecutivo Provincial y los Ejecutivos Municipales deberán elevar a la Legislatura y a los Concejos Deliberantes, respectivamente, la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos en forma mensual, juntamente con el estado del Tesoro.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, los Ejecutivos Municipales y de la Comuna instrumentarán, si fuera necesario, de acuerdo a la disponibilidad financiera y durante la vigencia de la emergencia económica, un cronograma de pago del sueldo anual complementario y de las asignaciones familiares que se abonan por única vez en cada ejercicio fiscal, los que serán pagados priorizando la percepción a los niveles salariales inferiores.

Artículo 6º.- Suspéndese, mientras subsista la emergencia, todo subsidio, subvención y cualquier otro compromiso de igual o similar naturaleza, que directa o indirectamente comprometa o afecte los recursos del Tesoro Provincial o de los entes autárquicos y organismos descentralizados. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer excepciones, atendiendo exclusivamente a necesidades impostergables en las áreas de Salud, Acción Social, Seguridad y Educación. Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, los que a la fecha de sanción de esta Ley hubieran sido dispuestos por leyes territoriales -salvo los previstos en la Ley Territorial N° 294 que se deroga en la presente- o provinciales vigentes. Asimismo, quedan exceptuadas las becas de investigación vigentes a la fecha en el ámbito de la ex-Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y los beneficios atendidos con recursos que no formen parte del Tesoro Provincial, por constituir fondos de afectación específica. Toda excepción que se autorice deberá ser comunicada inmediatamente a la Legislatura Provincial.

Artículo 7º.- Suspéndese en todos los entes a los que por Ley les fuera concedida, la atribución para otorgar subsidios, subvenciones y todo otro compromiso de igual carácter, que directa o indirectamente afecte recursos del Tesoro Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar excepciones, previa acreditación objetiva de necesidad y razonabilidad, por acto administrativo expreso y fundado, dictado con Acuerdo General de Ministros.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suspender durante la vigencia de la emergencia, la transferencia de aportes de cualquier naturaleza a los entes autárquicos y organismos descentralizados con recaudación propia, a excepción de los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 9º.- Durante la vigencia de la emergencia no será exigible el pago de la contribución patronal al Instituto Provincial de Previsión Social. Los importes resultantes de lo previsto precedentemente, serán reintegrados por los empleadores al Instituto Provincial de Previsión Social en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas conjuntamente con el vencimiento del pago de los aportes y contribuciones correspondientes al mes de julio de 1997. El capital devengará un interés equivalente al que perciba el Instituto Provincial de Previsión Social por sus operaciones de plazo fijo.

Artículo 10.- Redúcese, a partir del 1º de enero de 1996 la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) en un OCHO POR CIENTO.(8%). Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), serán reducidas con un porcentual adicional calculado sobre la misma base que la anterior, conforme la siguiente escala:

- | | |
|---|------------------------|
| a) Ingreso superior a \$ 5.000,00 | Tasa Adicional del 12% |
| b) Ingreso superior a \$ 4.000,00 y hasta \$ 5.000,00 | Tasa Adicional del 10% |
| c) Ingreso superior a \$ 3.000,00 y hasta \$ 4.000,00 | Tasa Adicional del 8% |
| d) Ingreso superior a \$ 2.000,00 y hasta \$ 3.000,00 | Tasa Adicional del 6% |
- e) Amplíese la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados en la Ley Provincial N° 2.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.

Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente lo hagan susceptibles de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que, de la diferencia entre la remuneración bruta -descontadas las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba una remuneración menor a la de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya.

Artículo 11.- Para la determinación de la reducción adicional que corresponde aplicar sobre cada remuneración conforme lo dispuesto en el artículo precedente, se sumarán todas las remuneraciones que el agente perciba como dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, Municipalidades y Concejos Deliberantes, aun cuando los servicios o prestaciones sean efectuadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 12.- Suspéndese en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, los incrementos salariales automáticos como el que se produce con la antigüedad y la permanencia en la categoría, los que quedarán congelados a los niveles vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Artículo 13.- Los empleadores a que se refiere el artículo 24 de la Ley Territorial N° 244 y el artículo 2º de la Ley Territorial N° 10, y sus modificatorias, convendrán con el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia la forma de pago de los aportes y contribuciones adeudados a la fecha de sanción de la presente Ley, como consecuencia de la situación descrita en el artículo 1º de la presente.

Artículo 14.- Autorízase a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial -aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego-, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, a compensar entre sí y con terceros créditos y deudas existentes, vencidas, exigibles y/o devengadas al 31 de diciembre de 1995, derivadas de relaciones contractuales o comerciales, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General, a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) mensuales, las que serán canceladas al momento de la colocación de los Títulos Públicos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a estructurar y emitir un Título Público Provincial por un valor nominal de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00), con el objeto de atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos y de constituirlos como destino de inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía y de las empresas del Estado Provincial. La emisión de los Títulos se efectuará en series mensuales, con un plazo de amortización de hasta SIETE (7) años, con DOS (2) años de gracia para el comienzo del reembolso. El pago de los intereses que establezca la reglamentación, comenzará a realizarse a los TREINTA (30) días de emitida la primer serie y continuará devengándose cada TREINTA (30) días.

Artículo 17.- Los fondos recaudados por la colocación de las Letras de Tesorería y/o de los Títulos Públicos se distribuirán entre la Provincia, las Municipalidades y la Comuna, de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Provincia: 75%;
- b) Municipalidades: 12,25% cada una; y
- c) Comuna: 0,5 %.

A este fin, el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará con los Municipios los respectivos convenios de distribución de los fondos. Los fondos que correspondan a los Municipios serán distribuidos por partes iguales.

Artículo 18.- Autorízase a las máximas autoridades de los organismos autárquicos a invertir los fondos disponibles en convenios de mutuo a celebrar con el Poder Ejecutivo Provincial, cuya tasa no podrá ser inferior a la de las operaciones normales de plazo fijo.

Artículo 19.- Prohíbese al Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, la contratación de asesoramiento, consultoras y profesionales. Las excepciones a esta prohibición deberán ser resueltas por la autoridad máxima del Poder Ejecutivo Provincial, en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 20.- Disminúyese, mientras dure la vigencia de la presente Ley, y a partir del momento en que comiencen a distribuirse los fondos obtenidos con la colocación de Letras de Tesorería y/o Títulos Públicos, un VEINTE POR CIENTO (20%) la coparticipación a las Municipalidades establecida por Ley Territorial N° 191 y modificada por Ley Territorial N° 343, en mérito a lo dispuesto en la cláusula 9ª del Acta Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el N° 1122 del Registro de Convenios de la Gobernación, ratificada por Ley Provincial N° 118.

Artículo 21.- Modifícase el artículo 6° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 6°.- Los fondos del Instituto Provincial de Previsión Social podrán ser invertidos en:

- a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Respecto de los destinados a vivienda se dará prioridad a los afiliados para su adquisición o locación;
- e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;
- f) adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del Organismo;
- g) préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios;
- h) préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva;
- i) asignación de capital para la participación en una entidad bancaria autorizada;
- j) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires;
- k) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- l) contratos de futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores;
- ll) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires;
- m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e

Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial;

- n) financiar, a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, o participar en la composición accionaria de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas;
- o) fondos comunes de inversión.

Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en los incisos i) a o) inclusive, se deberá efectuar una evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la Institución."

Artículo 22.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Territorial Nº 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7º.- En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, las resoluciones deberán ser tomadas por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio."

Artículo 23.- Modifícase el artículo 76 de la Ley Territorial Nº 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 76.- Contra las resoluciones del Directorio relacionadas con la concesión o denegatoria de beneficios y demás reclamos relativos al aspecto previsional, los interesados podrán interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de TREINTA (30) días si se domiciliaren en la Provincia, y de SESENTA (60) días si se domiciliaren fuera de ella".

Artículo 24.- Modifícase el artículo 77 de la Ley Territorial Nº 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 77.- Una vez agotada la instancia prevista en el artículo precedente, el interesado podrá deducir demanda judicial ante el tribunal competente del Distrito Judicial Sur, en los términos y dentro de los plazos que establezcan las normas de procedimiento administrativo vigentes".

Artículo 25.- Establecer que a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, no podrán otorgar vivienda de servicio ni pagar sumas por tal concepto.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente el Gobernador y el Vicegobernador.

Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, que durante el desempeño de su mandato tuvieren que prestar servicios fuera del ámbito de la ciudad o localidad de su domicilio, quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, salvo que sean titulares de inmuebles en la ciudad en que deban prestar servicios.

Artículo 26.- Las situaciones existentes con anterioridad a la fecha prevista en el artículo anterior caducarán de pleno derecho el 31 de diciembre de 1996, por lo cual:

- a) Quienes residan en gamelas o viviendas de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y/o Banco Provincia de Tierra del Fuego, deberán restituirlas al 31 de diciembre de 1996 o, en su defecto, abonar a su empleador un canon equivalente al valor de locación en plaza, el que se debitará en forma automática de sus haberes. En caso de no entregarse la tenencia de la gamela o vivienda al empleador en la fecha indicada precedentemente, éste estará facultado a descontar a partir del 1º de enero de 1997 el valor del canon locativo en forma directa de los haberes, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero. A los efectos de establecer el valor locativo en plaza de la gamela o vivienda, se deberán requerir TRES (3) presupuestos, debiendo tomarse en consideración el menor de los valores que surja de los mismos;
- b) quienes residan en viviendas en que el Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y/o Banco Provincia de Tierra del Fuego sea locatario, a partir del 1º de enero de 1997 deberán afrontar el pago del alquiler en forma personal, desligando al locatario de toda obligación o responsabilidad a partir de la fecha citada. A estos efectos, deberán suscribirse con los locadores los convenios complementarios que establezcan las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes a partir del 1º de enero de 1997, así como la renuncia por parte

del locador a reclamar suma alguna al locatario derivada de toda obligación, hecho o circunstancia derivadas de los respectivos convenios de locación con posterioridad al 31 de diciembre de 1996. En caso de no arribarse a acuerdos con los locadores, los contratos deberán rescindirse en las condiciones previstas en los mismos, a fin de que la relación locativa cese indefectiblemente el 31 de diciembre de 1996;

c) quienes perciban sumas con destino a afrontar el pago de alquileres o vivienda, cualquiera sea su denominación o conceptualización, dejarán de cobrarlas a partir del 31 de diciembre de 1996.

Artículo 27.- Los inmuebles cuya posesión fuera reintegrada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Instituto Provincial de Vivienda, dejando sin efecto los convenios mediante los cuales oportunamente el Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adquiriera para destinar a viviendas de servicio, serán enajenados a sus ocupantes de conformidad con los términos, condiciones y disposiciones establecidas en las Resoluciones reglamentarias vigentes en el Instituto Provincial de Vivienda. Previo a la firma del boleto de compra-venta el ocupante o adquirente deberá presentar certificado de libre deuda municipal, de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y de la Dirección Provincial de Energía Eléctrica.

Artículo 28.- Se faculta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a renegociar los contratos de locación de inmuebles no destinados a vivienda, con el objeto de obtener una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo en el monto de los alquileres vigentes o, en su defecto, a disponer la rescisión de los mismos conforme a las pautas establecidas en cada contrato en particular.

Autorízase la contratación directa de inmuebles que sustituyan a aquéllos cuyos contratos sean rescindidos, encuadrándose dicha contratación en el artículo 26, inciso 3), apartado c), de la Ley de Contabilidad, en tanto con ello se cumpla con el objetivo de reducir el valor, conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 29.- A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial N° 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 1996.

Artículo 30.- Decláranse sujetos a transformación a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a la Dirección Provincial de Puertos, a la Dirección Provincial de Aeronáutica y a los Canales de Televisión LU87 TV Canal 11 Ushuaia y LU88 TV Canal 13 Río Grande. A tales efectos, encomiéndose al Poder Ejecutivo Provincial presentar a la Legislatura Provincial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los proyectos correspondientes, los que deberán prever la participación del personal del orden del DIEZ POR CIENTO (10%).

Artículo 31.- Establécese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a elevar a la Legislatura un proyecto de transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en Sociedad Anónima. A tal fin el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Instituto Provincial de Previsión Social y de los trabajadores del Banco.

Artículo 32.- Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial informe a la Legislatura Provincial sobre el estado de conservación y ocupación de todos los bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y las posibilidades de enajenarlos o destinarlos a un uso público.

Artículo 33.- Para cualquiera de los modelos de transformación que requieran el aporte de capital privado, éste podrá integrarse con títulos públicos de la Provincia.

Artículo 34.- Derógase la Ley Territorial N° 294.

Artículo 35.- Los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrán disponer la movilidad del personal de planta permanente con el fin de optimizar la atención de las áreas prioritarias en la emergencia, cambiando horarios, días, situaciones de revista o lugares de prestación de servicios, pudiendo establecerse una única banda horaria de trabajo así como la reducción de los horarios de

prestación de servicios.

Artículo 36.- Autorízase a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego a fusionar y reorganizar las diferentes dependencias de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de optimizar los recursos humanos y económicos.

El Poder Ejecutivo presentará a la Legislatura para su tratamiento, aprobación y comienzo de vigencia que no podrá exceder de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la sanción de la presente, un escalafón único para todo el personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, el que debe considerar las situaciones laborales especiales.

Artículo 37.- Establécese un régimen de retiro voluntario para el personal de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego. La aceptación de la solicitud de retiro será facultativa para el empleador en función de las posibilidades y necesidades de cada servicio. Las vacantes producidas como consecuencia de la aplicación de esta norma no podrán ser cubiertas. Los agentes que se acojan al retiro voluntario no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial por el plazo de DIEZ (10) años, en ninguno de sus poderes, entes, organismos o empresas. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el presente artículo dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la promulgación de esta Ley.

A estos fines se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego a las prescripciones del Decreto N° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se instrumentan los Bonos para la Creación del Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).

Artículo 38.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial convenir previamente con las Municipalidades y Comuna de la Provincia la prohibición de ingreso en las plantas de personal de sus respectivas jurisdicciones, de aquellos agentes públicos que se hubieran acogido al retiro voluntario establecido en el artículo precedente.

Artículo 39.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial, que convenga con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, y con la Comuna de Tólhui, la transferencia entre sus respectivas jurisdicciones de las áreas con competencias superpuestas, con el objeto de lograr la optimización de los recursos escasos y la mejor gestión de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, punto X, del Anexo VII del Acta Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrada bajo el N° 1122 del Registro de Convenios de la Gobernación de la Provincia, ratificada por Ley Provincial N° 118.

Artículo 40.- Los haberes del personal, funcionarios y magistrados de los tres poderes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, podrán ser abonados mediante el depósito de las sumas pertinentes en Caja de Ahorro abierta a nombre de cada empleado, funcionario o magistrado, en la Sucursal del Banco de Tierra del Fuego, con sede en la localidad del domicilio donde se prestan los servicios sin costo para el beneficiario.

Artículo 41.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial presentar a la Legislatura Provincial un plan de empleo y reconversión y capacitación de la mano de obra desocupada, el que deberá prever la creación de un "Fondo para la reconversión" y que deberá contemplar los siguientes lineamientos básicos:

- a) Incorporación, a través de convenios de asistencia recíproca, de las universidades que desarrollan actividades en la Provincia a la tarea de reconversión y capacitación de mano de obra;
- b) concertación con las empresas de los distintos sectores productivos, para el desarrollo de planes de acción destinados a priorizar el empleo de mano de obra local;
- c) transformación del subsidio por desempleo en remuneración básica para la realización de tareas comunitarias en barrios carenciados con la participación activa de las municipalidades y comuna en sus respectivas jurisdicciones;
- d) expropiación o compra de inmuebles desocupados en barrios industriales con el objeto de montar en ellos talleres-escuelas;

- e) implementación de líneas de crédito a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego con tasas preferenciales y plazos de gracia, para los emprendimientos que, caracterizados como micro, pequeñas o medianas empresas, prioricen la utilización de recursos naturales locales como materia prima y el uso intensivo de mano de obra;
- f) utilización prioritaria de madera y otros materiales de la zona en edificios a construir con fondos públicos, y especialmente en los planes de vivienda que instrumente y/o ejecute el Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 42.- A los fines de complementar la generación de actividad económica local emergente del cumplimiento del inciso f) del artículo anterior, con un proceso de reactivación forestal tendiente a acelerar la reconversión económica en marcha, en el marco del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales provinciales y de la minimización del impacto ambiental negativo provocado por el mismo, establécense las siguientes pautas de fomento forestal, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Provincial N° 145:

- a) Declárase a toda la masa boscosa provincial "Bosque de Protección", de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 145;
- b) instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a presentar, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente Ley, un inventario forestal a partir de la información disponible, que permita efectuar la clasificación de la masa boscosa en bosque de producción, permanente y degradado, a los fines de ordenar la actividad forestal provincial;
- c) los planes de manejo relativos a cualquier aprovechamiento del bosque de producción deberán contener un inventario detallado que permita a la Autoridad de Aplicación de la referida ley establecer, dentro de la zona comprendida en cada caso, áreas con grados diferenciados de protección, en función de sus particulares condiciones ambientales;
- d) instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un sistema de monitoreo periódico externo de la actividad forestal, con cargo a las personas físicas y/o jurídicas que tengan en ejecución planes de manejo y bajo la estricta supervisión de la Autoridad de Aplicación provincial competente en la materia. A los fines de implementar este programa se habilitará un registro de profesionales y/o instituciones asociados a la temática, que deberá actualizarse anualmente. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección de dichos profesionales, en el marco de las condiciones que se establezcan en la implementación del sistema;
- e) instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un sistema de fomento para la incorporación de valor agregado local al recurso forestal, que permita compatibilizar las necesidades de manejo silvícola de la masa forestal con los procesos asociados de producción y comercialización. Este sistema deberá prever la comercialización de todo tipo de subproductos del aserrado, así como de productos de la madera no apta para el mismo, en función de los volúmenes de producción y durante un plazo no mayor a CINCO (5) años, sujeta a la presentación de proyectos de industrialización local de dichos subproductos. Los procesos industriales de referencia deberán comenzar su instalación en un plazo no mayor a DOS (2) años desde el inicio de la comercialización de los mismos y estar en funcionamiento total en un plazo no mayor a CINCO (5) años.

Artículo 43.- Para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicios públicos, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquélla que ofrezca emplear el mayor número de personal radicado en la Provincia con más de DOS (2) años de antigüedad anteriores a la fecha de apertura de los sobres de la licitación de que se trate.

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la reducción de las tarifas de los servicios de energía eléctrica y agua corriente cuya prestación se encuentre a cargo del Estado o sus entes autárquicos o descentralizados, así como la reducción de las tasas de interés aplicadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 45.- Invítase a las Municipalidades y Comuna de la Provincia a que adhieran a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de los servicios que prestan en sus jurisdicciones.

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar un Plan de Facilidades de Pago de impuestos, tasas, contribuciones y créditos a favor del fisco provincial, devengados a la fecha de promulgación de la presente, en base a los siguientes lineamientos:

- a) El plazo de presentación a otorgar a los contribuyentes no podrá exceder de SESENTA (60) días;
- b) el plazo para la cancelación de la deuda no podrá exceder de CINCO (5) años.

Artículo 47.- Suspéndese a partir del 1° de febrero de 1996 y por SESENTA (60) días la aplicación del "Fondo de Estímulo" creado por Ley Provincial N° 54.

Artículo 48.- Invítase a los Municipios y Comuna de la Provincia, a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y a todo otro organismo a que adhieran a la disposición contenida en el

artículo precedente, respecto de los impuestos, tasas y contribuciones de su jurisdicción, a los efectos de unificar todas las deudas en un solo Plan de Facilidades de Pago.

Artículo 49.- Suprímese el adicional del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) sobre la alícuota general establecida para el pago de los Ingresos Brutos, debiendo formularse las modificaciones pertinentes en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva.

Artículo 50.- Establécese un plazo de TREINTA (30) días para que el Poder Ejecutivo Provincial evalúe la posibilidad de ampliar las actividades gravadas con la merma de la recaudación que se originará con la reducción establecida en el artículo precedente, debiendo formularse las modificaciones pertinentes en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva.

Artículo 51.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial que proponga dentro del plazo de TREINTA (30) días de promulgada la presente, un sistema de reducción suplementaria de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, debiendo formularse las modificaciones pertinentes en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva.

Artículo 52- Prohíbese a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, contratar con deudores del fisco provincial, a cuyo efecto se establecerán estrictos mecanismos de control. La caducidad de las moratorias provinciales a que se hayan acogido los contratistas, es condición resolutoria de los respectivos contratos.

Artículo 53.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial convenir con todos los entes públicos -nacionales, provinciales o municipales- y privados, un mecanismo de retención de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter provincial, sobre las sumas que deban abonar a los contribuyentes.

Artículo 54.- Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial la creación de un cuerpo de ejecutores fiscales con la participación de profesionales del derecho que ejerzan la profesión en forma privada, a efectos de ejecutar con la mayor celeridad, los créditos líquidos y exigibles del Estado Provincial, sus entes autárquicos y organismos descentralizados, por impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, para cuya contratación, que será sin costo para el Estado, no serán aplicables las prescripciones de la Ley Territorial N° 6.

Artículo 55.- Las prescripciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 56.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 57.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los SESENTA (60) días de su publicación, salvo los casos en que se establece un plazo menor.

Artículo 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO II

Fundamentos del Legislador Luis ASTESANO

Señor Presidente:

Quiero adelantar mi voto afirmativo a este proyecto de Ley de Transformación del Estado Provincial que propone el Poder Ejecutivo, por interpretar que se hace indispensable la declaración de la emergencia económica y social de la Provincia.

Que si tal emergencia, de la que tenemos noticias diariamente quienes recorremos las calles de la ciudad, que la palpamos en las charlas con nuestros vecinos y la verificamos en cada una de las muestras diarias de los problemas de la desocupación, el sub-empleo y la angustia que ello conlleva, es la cara que nos demuestra una realidad de ajuste permanente al que nos obliga la Nación para adecuarnos a sus políticas.

Estas políticas, que tratan de buscar meramente el equilibrio fiscal, la depuración y saneamiento de las cuentas públicas, exigen de los estados provinciales un esfuerzo político y económico desmesurado y tratan de obligar, la mayoría de las veces para el caso de respetar estrictamente las peticiones del Poder central, a transformarse en meros administradores del país unitario. El Poder Ejecutivo Provincial ha tenido que hacer lugar a algunas de las recomendaciones del Poder central, a los fines de mantener decorosamente la administración provincial y ha tratado de hacer alquimia mediante la elaboración de este proyecto de ley para que le cierren las cuentas.

Creo firmemente, y es también lo que he interpretado, quiere la ciudadanía, que es indispensable iniciar una tarea de transformación política a los fines de la mejora institucional de la provincia, he elaborado con los militantes, afiliados y adherentes con quienes me reuní, distintos escenarios para el caso que no se haga lugar a este proyecto de ley.

Todos ellos nos llevaba al terreno apocalíptico que nos pintara el Poder Ejecutivo a través de sus funcionarios en los distintos medios de comunicación.

Por ello, es que voy a dar mi voto afirmativo para la votación en general para este proyecto de ley.

No obstante ello, tengo profundas diferencias con una de las medidas que se pretende tomar para esta transformación, por lo que en la discusión en particular me opondré a votar afirmativamente el artículo por el cual se determina la rebaja de los sueldos de los empleados públicos. Existen razones de índole política, económica y jurídica para fundar mi oposición a tal artículo de la Ley que se propone, pero hay también un argumento de sentido común. Nuestra Provincia, cualquier provincia, no es un mero rejunte de tierra, espacio e historia común, nuestra provincia, cualquier provincia no es más que la suma de su gente.

Mal va a andar nuestra provincia si su gente es la que anda mal y rebajando los sueldos de los empleados públicos es que la gente está mal; hace cuatro años que no se les aumenta el sueldo y no se han realizado más reclamos que los lógicos por la situación que les toca vivir.

Después de cuatro años sin aumento de sueldos, con aumentos reales de importancia en la canasta familiar, tratar de rebajarles los ingresos a los empleados públicos es atacar gravemente a una porción de importancia de la familia fueguina.

Lamentablemente la situación de la Provincia es tal, que todos estos ideales, estas amarguras que van a sobrevenir de aprobarse tal articulado por Ley o por Decreto se hacen necesarias por no alcanzar los recursos del Estado para paliarlas, pero sostengo firmemente que tal decisión no debe pasar por esta Cámara, porque aprobar este punto sería admitir que en período de estos cuatro años pasados no he luchado y advertido que la mezcla de soberbias y obsecuencia contra políticas instrumentadas en el tiempo, tarde o temprano nos llevarían a irremediables situaciones.

Por lo expuesto, es que voy a apoyar en general la Ley que aquí se propone, oponiéndome en particular al artículo citado en defensa de los empleados públicos de la Provincia y de la comunidad en general, conjugando los principios e identidad que a todos nos deberían corresponder.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO III:

Fundamentos del Legislador Juan Segundo PEREZ AGUILAR

Señor Presidente:

Deseo antes que nada disculpar a la barra por la actitud tomada en esta y la anterior Sesión; considero que existen demasiadas broncas contenidas en la gente que de alguna manera deben exponerlas.

Creo conveniente que antes de comenzar a tratar la Ley en particular, debo hacer algunas consideraciones que mucho tienen que ver con esta situación de crisis terminal que vive nuestra Provincia.

No se ha escuchado hasta hoy el "mea culpa" de este Gobierno, que es el mismo que gobernó los anteriores cuatro años, sobre el porqué se llegó a esta situación que nos obliga a que hoy la oposición deba poner su apoyo para sancionar la emergencia económica de nuestra noble provincia, a costa de correr un riesgo político para dar solución a cuatro años de mala administración, cuando hasta antes del 24 de septiembre próximo pasado decían ser los "mejores" administradores y lo que es peor hoy, no aparecen responsables del descalabro provincial.

Podría haber sido aceptada esta situación si hubiera existido previsión con tiempo para no llegar a esta crisis total. No se puede decir de parte del gobierno que no hubo llamados de atención sobre lo que vislumbraba a partir del efecto "tequila", porque su propio ex-ministro de economía ha manifestado que él en reiteradas oportunidades lo dijo, pero que no hubo perfil político para tomar medidas de ajuste serio por parte de su gobierno.

Pareciera que tampoco funcionaron los órganos de control de las finanzas públicas, tal el caso del Tribunal de Cuentas, o que sólo funcionaron para algunos casos especiales, tal como ocurrió con el Municipio de Ushuaia, puesto que siendo que estaban auditando el período 1992 no tuvieron reparo en hacerlo con el Ejercicio 1994 para denunciar al ex-Intendente Mario Daniele por la obra Gobernador Paz en (\$400,00) y mientras tanto, tal como era su obligación dejaron de hacer auditoría previa en las finanzas de Gobierno donde se les pasó entre las piernas un elefante de \$ 80.000.000.

Por todas estas razones requiero del Gobierno provincial que se determine quienes son los responsables de producir esta crisis, no sólo porque este Legislador los quiere conocer sino que toda la sociedad fueguina lo está requiriendo.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO IV:

Fundamentos del Legislador Ignacio Marcelo FIGUEROA

Señor Presidente:

Muchas veces, la vida nos depara momentos difíciles en los que debemos tomar algunas decisiones que no resultan de nuestro agrado, pero con ellas, evitamos males mayores que generan dolores más profundos e irreversibles en un futuro más o menos inmediato.

Quizás toda la población no conoce el origen y las condiciones económico-sociales que hoy estamos sometidos; por eso, en más de una oportunidad, tenemos que enfrentarnos a alternativas tan o más duras que la presente, aunque en circunstancias distintas y por eso, recurro ahora a la experiencia que nos dio la vida, nuestra gran maestra.

Muchas veces nos equivocamos, pero siempre hemos de obrar de buena fe y producir las correcciones que sean necesarias, y ello, nos permitió reconocer nuestros errores, porque en nosotros no existe el propósito o interés de dañar ni beneficiar particularmente a ningún miembro o grupo de nuestra sociedad.

Aquí no hablo sólo para los demás, sino también, para nuestras familias, nuestros amigos y colegas partidarios, aun cuando hayan ocupado o estén ocupando cargos públicos, electivos o no; queremos ser honestos en nuestras apreciaciones buscando soluciones objetivas.

La primera apreciación, señor Presidente, es que nos encontramos ante una crisis que, a pesar de ser reconocida y repetida por muchos en todo momento, no ha sido asumida por la mayoría de la población de nuestra Provincia. Se ha desatado una confrontación o competencia para algunos, según la crisis es patrimonio personal de unos y no de otros; y esto es mentira.

Señor Presidente, la crisis que se está viviendo es para todos o no es para nadie, estamos inmersos en ella y de ella debemos obtener algún beneficio que nos sirva para el futuro. Lo importante es poder ubicarnos en la realidad, actuando oportunamente, para lograr que se produzcan los efectos beneficiosos para la Provincia y su población en general.

Sin embargo, creo que la razón más relevante que lleva a las sociedades a la crisis, es la falta de un cuestionamiento permanente sobre el estado de las cosas, para poder detectar las respuestas a los interrogantes que ese dilema plantea y, en ese sentido, entiendo que ha faltado un sinceramiento completo de los poderes del Estado provincial; más aún, entiendo que han faltado aportes con coherencia, franqueza, diálogo respetuoso y abierto, y discusión con espíritu crítico y sano en toda la sociedad de Tierra del Fuego. En síntesis, nos hemos preocupado más por los intereses personales y sectoriales que de los correspondientes a la Provincia, tanto en sus relaciones internas como externas, y estos errores, señor Presidente, debemos asumirlos con humildad, sinceridad y buena voluntad, para tomar con urgencia las medidas necesarias a tal fin.

En este sentido, creo que los tres Poderes del Estado, incluyendo municipios y comuna, participaron en una carrera vertiginosa de violaciones al sistema, quizás guiados con el propósito de brindar mejores condiciones de vida para los habitantes de esta querida tierra, descuidando, la situación económica general, o quizás en aras de mantener una flexible relación con la Nación, que nos trajo aparejado pérdidas, si se mide desde el punto de vista federalista.

Sin embargo, señor Presidente, no creo que esta Ley sea suficiente para que logremos superar la situación de emergencia económico-social de la Provincia; considero que sólo estamos atacando la problemática de la estructura y operatividad meramente administrativa y financiera del aparato estatal provincial. Realmente falta poner en marcha la acción impulsora, coordinadora e integradora del Estado para crear las condiciones necesarias, donde prospere una actividad privada decidida y creativa, que encuentre su orientación y seguridad dentro de una planificación del desarrollo económico provincial, conforme lo prevé nuestra Carta Magna.

Señor Presidente, lo que acontece, cuando en la combinación de factores conocidos surge un fenómeno que no se esperaba, se denomina Emergencia Económica y esto, no sucedió únicamente por culpa del efecto "tequila" al que todos culpan, sino que actuó como un gatillo disparador de un conjunto de errores del Gobierno provincial y de la política económica-social del Gobierno nacional, con el que ha consensuado repetidas veces nuestro propio gobierno. La política económica sostenida por el Gobierno nacional al igual que su política exterior y su política financiera, necesariamente ocasionarían recesión, desocupación y el desaliento de la industria electrónica radicada, puesto que a pesar de ser factores que escapan al manejo provincial, repercuten, directa e indirectamente en nuestra comunidad, al igual que la inmigración nacional que sigue llegando a nuestra Provincia en busca de un alivio que no encuentran en sus lugares de origen, también afectados con las políticas mencionadas.

Sólo quiero finalizar, señor Presidente, señalando que lo más oportuno para este momento, es este proyecto de Ley de Transformación del Estado provincial; por ello, es que adelantamos el voto afirmativo al mismo, e insto a mis pares a ser protagonistas teniendo en cuenta la responsabilidad que nos cabe, y afrontar con coraje

la decisión de marcar el rumbo hacia un desarrollo efectivo de la Provincia. Nada más, señor Presidente.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
III - CONVOCATORIA	2
IV - ORDEN DEL DIA	2
1 - Asunto N° 026/96. Poder Ejecutivo Provincial Mensaje N° 01/96 adjuntando proyecto de / Ley de Transformación del Estado Provincial	3
- Continuación cuarto intermedio hasta el día 30/01/96	7
V - CIERRE DE LA SESION	10
ANEXO I: Asuntos Aprobados	11
ANEXO II: Fundamentos de Legislador Luis Astesano	20
ANEXO III: Fundamentos de Legislador Juan Pérez Aguilar	21
ANEXO IV: Fundamentos de Legislador Ignacio Figueroa	22

Estadística sobre Asistencia
Artículo 25 -R.I.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o